

29360

**RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 658/77, promovido por «Gebeco Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 658/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gebeco Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gebeco Española, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, denegando el registro de la marca gráfica número setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y tres, para distinguir galletas de todas clases; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29361

**RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/78, promovido por «Marie Brizard España, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1977. Expediente de marca número 735.405.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.282/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard España, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herraz, en nombre y representación de «Marie Brizard España, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

29362

**ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de platos para torres y columnas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de platos para torres y columnas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA), con domicilio en Alcalde Martín Cobos, sin número (Burgos), y NIF A-09-003922, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar serán:

1) Chapas, laminadas en caliente, de acero aleado de construcción, calidad R.ST-37.2 de la siguiente composición centesimal: 0,25 por 100 máx. C, 0,07 por 100 máx. P, 0,063 por 100 máx. S y 0,012 por 100 máx. Mn.

1.1) de un espesor de más de 4,75 milímetros (posición estadística 73.75.29.2).

1.2) de un espesor de tres milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.39.2).

2) Fleje, laminado en caliente, de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1, de 16 milímetros de espesor (posición estadística 73.74.29.3).

3) Tubos circulares, cerrados sin soldadura, de acero de calidad ST-35-8-1 y de la siguiente composición centesimal: 0,25 por 100 máx. C, 0,35 por 100 máx. Si, 0,40 por 100 máx. Mn, 0,05 por 100 máx. P, 0,05 por 100 máx. S, de las siguientes dimensiones de diámetro y espesor:

3.1) 13,4 x 2,6 milímetros, 26,9 x 2,9 milímetros, 60,3 x 4 milímetros, 76,1 x 5,6 milímetros, 101,8 x 5,6 milímetros, 114,3 x 6,3 milímetros y 168,3 x 7,1 milímetros (P. E. 73.18.72).

3.2) 219,1 x 8 milímetros y 355,6 x 11 milímetros (posición estadística 73.18.74).

4) Paneles de tela metálica, diámetro hilo de 0,28 y 1,6 milímetros y luz de 0,15 y 2,05 milímetros, de acero inoxidable, calidad AISI 304, de la siguiente composición: 0,08 por 100 máx. C, 20 por 100 máx. Cr y 11 por 100 máx. Ni (P. E. 73.27.18.2).

5) Paneles de enrejado metálico, fabricado con fleje de 30 x 5 milímetros y 5 x 5 milímetros y luz de 100 x 24 milímetros, de acero de calidad E.26.1, de la siguiente composición: 0,27 por 100 máx. C, 0,075 por 100 máx. P y 0,082 por 100 máx. S (posición estadística 73.27.18.2).

6) Perfiles laminados en U de 82 x 34 x 6 milímetros, de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1 (posición estadística 73.11.10).

7) Perfiles de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1 (P. E. 73.11.19.2).

7.1) Laminados en L de 100 x 50 x 6 milímetros.

7.2) Laminados en T de 25 x 25 x 3,5 milímetros.

8) Chapas, laminadas en frío, de dos milímetros de espesor, de acero inoxidable (P. E. 73.75.63).

8.1) Calidad AISI 410-S, de composición: 0,08 por 100 máx. C, 11-13,5 por 100 Cr y 0,60 por 100 máx. Ni.

8.2) Calidad AISI 3161, de composición: 0,03 por 100 máx. C, 17,5-19 por 100 Cr, 9-12 por 100 Ni y 2-2,5 por 100 Mo.

9) Chapas de dos milímetros de espesor, en calidad MONEL-400, de la siguiente composición: 83-70 por 100 Ni, 2,5 por 100 Fe, 0,5 por 100 Si, 2 por 100 Mn, 0,30 por 100 C, 0,024 por 100 S y Cu resto (P. E. 75.03.15.1).

3.º Las mercancías a exportar serán:

1) A. Cuatro platos superiores prefabricados compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías de recogida correspondientes.

B. Cuarenta y cuatro platos intermedios prefabricados, compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías correspondientes.

C. Cuatro platos inferiores prefabricados, compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías correspondientes.

D. El piecerío necesario para su montaje en obra (posición estadística 73.27.39.1).

2) Cuarenta y cinco platos para torre número 311-C-1, de 1.984 milímetros de diámetro máximo y 1.178 milímetros de diámetro mínimo, según planos números B-710-1-1 al B-710-A-1-21 (posición estadística 84.17.97.2).

3) Doce platos para torre número 311-C-2-A/B/C:

a) Cuatro platos de 788 milímetros de diámetro, según planos números B-710-2-1 al B-710-2-4;

b) Cuatro platos de 788 milímetros de diámetro, según planos números B-710-3-1 al B-710-A-3-4, y

c) Cuatro platos de 778 milímetros de diámetro, según planos números B-710-4-1 al B-710-B-4-4 (P. E. 84.17.97.2).

4.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la